

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.156 · 1991

LEY 11.156

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1991 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.156

LEY 11156

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 11893.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Municipalidad de Trenque Lauquen el inmueble sito en la ciudad de Trenque Lauquen, Partido del mismo nombre, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 65, Parcela 19-a, inscripto su dominio en la matrícula número 2.544 del Partido de Trenque Lauquen, a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 11893) El inmueble descripto en el artículo anterior, será destinado a la construcción del Centro Cívico de la ciudad de Trenque Lauquen, la que deberá cumplimentarse en el término de diez (10) años, a partir de la toma de posesión.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo impuesto por el artículo 2°, determinará la revocación de la donación y la retrocesión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa del dominio, será extendida por ante la Escribanía General de Gobierno, con la sola comparecencia de la donataria.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.156. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).